CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 1° de noviembre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el término de traslado para las partes, entre ellos, los herederos indeterminados, representados por la curadora *ad litem* doctora LUZ MARINA OCAMPO, quien contestó la demanda el día 6 de septiembre de 2022, es decir, dentro del término concedido, sin proponer excepciones de mérito (fl. 74 y ss.). Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 548

REFERENCIA	: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: AMALFA ISABEL GUISADO ACOSTA
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SIERRA ARENAS
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2021-00139-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INTETERMINADOS DE ARGEMIRO SIERRA ARENAS DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Que vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por partede los herederos indeterminados, en los términos del art. 96 del C.G.P.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de

los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 7 a 12).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:

   - ÁNGELA PATRICIA GUISADO ACOSTA, con la C.C. No. 1.001.532.566;
   - ARLENA SOFÍA GUISADO ACOSTA, con la C.C. No. 1.038.097.627;
   - YULIS ONEIDA HOYOS PASSOS, con la C.C. No. 39.281.994
   - FREDY ANTONIO SÁNCHEZ NARVAEZ, con la C.C. No. 1.038.101.647.

   Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. La demandada ERIKA MARÍA SIERRA MEDRANO, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante.

   Se niega la solicitud de interrogatorio a la demandante AMALFA ISABEL GUISADO, por improcedente.

Pruebas de la parte demandada heredera determinada: ERIKA MARÍA SIERRA MEDRANO:

1. Esta guardó silencio, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SIERRA ARENAS, a través de curador *ad litem*:

1. El curadora *ad litem* no solicitó pruebas, sin embargo, tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

La demandante AMALFA ISABEL GUISADO y la demandada heredera determinada ERIKA MARÍA SIERRA MEDRANO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **jueves diecisiete (17) de noviembre de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo

electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 101 fijado hoy 02/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario